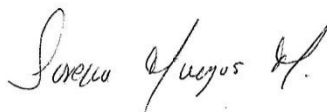


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	FD1-142	VSC 200	23-01-2026	VSC-PARB-007	13-02-2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander el día dieciséis (16) del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026)



LORENA MUEGUES MARTINEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 200 DE 23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF 76 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de noviembre de 2004, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- y los señores GONZALO CASTRO ALARCÓN y JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, se suscribió Contrato de Concesión No. FD1-142 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Antracitas y Demás Concesibles, con una extensión superficial de 10 hectáreas y 5007 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de Albania, Departamento de Santander, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 01 de abril de 2005, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

A través de la Resolución GTRB No. 0105 del 07 de mayo de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN-el 28 de agosto de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA -INGEOMINAS- aceptó la renuncia presentada por el señor GONZALO CASTRO ALARCÓN, al Contrato de Concesión No. FD1-142, quedando como único titular el señor JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA.

De conformidad con la Resolución GTRB No. 0183 del 25 de septiembre de 2008, ejecutoriada y en firme el 01 de diciembre de 2008¹, -INGEOMINAS- aceptó la prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. FD1-142, por el término de dos (02) años, quedando la etapa de exploración por el término de cinco (05) años, comprendidos desde el 01 de abril de 2005 hasta el 31 de marzo de 2010.

A través de la Resolución GTRB No. 078 del 18 de mayo de 2011², -INGEOMINAS- declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del título minero No. FD1-142 solicitada por el señor JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, a favor de las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONÍFERAS S.A.S. - CI CIMINCA S.A.S.- en un cincuenta por ciento (50%) y MULTISERVICIOS CORBAN LTDA, en un cincuenta por ciento (50%).

Por medio de la Resolución No. 001673 del 13 de agosto de 2015, ejecutoriada y en firme el 20 de noviembre de 2015³, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- negó la inscripción de la Resolución GTRB No. 078 del 18 de mayo de 2011, por medio de la cual se entendió surtido el aviso y perfeccionada la

¹ Según constancia de ejecutoria No. GTRB-0148 del 10/12/2008.

² Notificada el 19/07/2011, 29/07/2011 y 30/08/2011, al titular minero y R.L sociedades mencionadas en numeral 1.4, respectivamente.

³ Según constancia de ejecutoriada PARB 0011 del 22/01/2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 YSE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título No. FD1-142, solicitada por el titular JOSÉ UBANER HERNÁNDEZ MEJÍA, a favor de las sociedades COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERÍA MINERA Y CARBONIFERAS S.A.S.- CI CIMINCA S.A.S.- en un cincuenta por ciento (50%) y MULTISERVICIOS CORBAN LTDA en un cincuenta por ciento (50%).

A través de memorando No. 2025300347143 del 27 de febrero de 2025, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros informa que la titularidad del Contrato de Concesión No. FD1-142 recae únicamente sobre el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, tal y como consta en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Mediante Auto PARB No. 0675 del 30 de septiembre de 2015⁴, la -ANM- aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- dentro del Contrato de Concesión No. FD1-142 en las siguientes condiciones: Producción año 1: 100 Toneladas, Producción año 2: 154 Toneladas y Producción a partir del año 3: 5.827 Toneladas.

El título minero No. FD1-142 no cuenta con Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.

Por medio del Auto PARB No. 0694 de fecha 21 de octubre de 2024⁵ suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga Edgar Enrique Rojas Jimenez, se requirió bajo causal de caducidad al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJÍA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión FD1-142, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, para que presentaran la reposición de la póliza minero ambiental entre otras obligaciones, de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-ED-0336-2024 del 02 de octubre de 2024 elaborado por la Geóloga Dianne Andrea Arciniegas Vargas.

Así mismo por medio de Auto PARB No. 0249 del 20 de mayo de 2025, suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga Edgar Enrique Rojas Jimenez, notificado en estado 0071 del 21 de mayo de 2025, y que acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0105-2025 del 31 de marzo de 2025, firmado por el Ingeniero de Minas Mario Fernando Quitian, se dispuso lo siguiente:

"3.1 REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con el 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el soporte de pago por concepto de un faltante por visita de fiscalización minera del año 2013, por valor de DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.487) más los intereses que se generen desde el 26/7/2016 hasta la fecha efectiva de pago. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FD1-142, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. *Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...)

⁴ Notificado por Estado Jurídico No. 0066 del 05/10/2015.

⁵ Notificado por estado PARB-0163 del 22 de octubre de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 YSE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda;**
(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

La finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

"CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 YSE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

*efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto
del debido proceso."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula décima segunda del Contrato de Concesión No. FD1-142, por parte del señor JOSE ÚBANER HERNANDEZ MEJÍA, por no atender el requerimiento realizado mediante PARB No. 0694 de fecha 21 de octubre de 2024, notificado por estado PARB-0163 del 22 de octubre de 2024, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", por no acreditar la reposición de la póliza minero ambiental.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, esto es, desde el 22 de octubre de 2024, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 14 de noviembre de 2024, sin que a la fecha el titular del contrato de concesión haya acreditado el cumplimiento de lo requerido o formulado su defensa.

En consecuencia, por el requerimiento formulado de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. FD1-142**.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. FD1-142, para que constituyan póliza por tres (03) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. "(...)- Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, de acuerdo con la evaluación técnica realizada en el Concepto PARB-ED-0105-2025 del 31 de marzo de 2025, se dispuso que el titular minero tiene un saldo por pagar por concepto de un faltante por visita de fiscalización minera del año 2013, por valor de DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.487) más los intereses que se generen desde el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 YSE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

26/7/2016 hasta la fecha efectiva de pago, obligación que será declarada en el presente acto administrativo.

Finalmente, se les recuerda a los titulares que, de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato suscrito, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por último, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 374 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Suministro y entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la acompañe o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del **Contrato de Concesión No. FD1-142**, suscrito por el señor JOSE ÚBANER HERNANDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16215826, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del **Contrato de Concesión No. FD1-142**, suscrito con el señor JOSE ÚBANER HERNANDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16215826, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor JOSE ÚBANER HERNANDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16215826, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del **Contrato No. FD1-142**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir al señor JOSE ÚBANER HERNANDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16215826, como titular del **Contrato de Concesión No. FD1-142**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Décima Segunda del contrato suscrito.
2. Informar por escrito, que para todos los efectos se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales de conformidad con la Cláusula Vigésima del contrato de concesión suscrito.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que el señor JOSE ÚBANER HERNANDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16215826, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.487)**, por concepto de faltante de Visita de Fiscalización del año 2013 dentro del título minero **FD1-142**, más los intereses que se generen desde el 26 de julio de 2016 hasta la fecha efectiva del pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente Acto Administrativo, a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a la Alcaldía del Municipio de ALBANIA, departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al **Contrato de Concesión No. FD1-142** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del **Contrato de Concesión No. FD1-142** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSE ÚBANER HERNANDEZ MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16215826, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. FD1-142**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES***

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Laura Beatriz Mantilla Nino

Revisó: Laura Beatriz Mantilla Nino, Edgar Enrique Rojas Jimenes

Aprobó: Alex David Torres Daza, Sara Esther Chaparro Fernandez, Jhony Fernando Portilla Grijalba

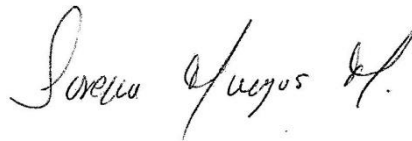
VSC-PARB- 015

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC – 200 del 23 de enero de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” fue notificada electrónicamente al señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, en calidad de titular minero, el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), según consta en el certificado No. PARB-2026-EL-0007 de la misma fecha.

Por lo anterior, la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), toda vez que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).



LORENA MUEGUES MARTINEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.

MIS7-P-004-F-004/V2